



RESOLUCION CNEE-89-2005

Guatemala, 27 de julio de 2005

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación y que de conformidad con el artículo 76 de la misma ley La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica .

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: **Corrección del Precio de la Energía.** Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes .

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, mediante notas números GGI-188-05, GGI-196-2005 y GGI-200-2005, recibidas en esta Comisión con fechas 15, 26 y 27 de julio del año en curso, respectivamente, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estima aplicar en la facturación, de los consumos de sus usuarios finales del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica por concepto de **a) AJUSTE TRIMESTRAL-AT:** Con la documentación presentada la Distribuidora señaló que el Monto a Recuperar en el trimestre (MR_{m+1}) es de CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO QUETZALES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (Q.117,265,468.37) el cual incluye el monto por la sumatoria de las cuotas mensuales a recuperar en el trimestre, correspondientes al saldo por costos de abastecimiento de la tarifa no social pendientes de trasladar a tarifas (Dif_{m+1}), que

estima recuperar a través de aplicar, en la facturación del uno de agosto al treinta y uno de octubre 2005, el Ajuste Trimestral equivalente a dos mil setecientos cincuenta y dos diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.2752 Q/kWh) tomando como referencia la energía proyectada de cuatrocientos veintiséis millones de kilovatios-hora (426,000,000 kWh). **b) AJUSTE SEMESTRAL:** En la documentación presentada la distribuidora señala que los factores de ajuste del Valor Agregado de Distribución y del cargo por consumidor a aplicar durante el período de facturación del uno de agosto de dos mil cinco al treinta y uno de enero de dos mil seis, son los siguientes: Factor Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Media Tensión =1.1220044, Factor Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Baja Tensión = 1.0610959, Factor Ajuste de Cargo Por Consumidor (CF)= 1.115191112.

CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoria efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión sobre la documentación presentada por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario, y dentro del mismo se concluyó que: **a) AJUSTE TRIMESTRAL AT :** El monto a recuperar en el trimestre (MR_{m+1}) CIENTO DIESICETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO QUETZALES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (Q.117,265,468.62), el cual incluye el monto por la sumatoria de las cuotas mensuales a recuperar en el trimestre, correspondientes al saldo por costos de abastecimiento de la tarifa no social pendientes de trasladar a tarifas (Dif_{m+1}), mismo que La Distribuidora puede recuperar a través de aplicar, en la facturación del uno de agosto al treinta y uno de octubre 2005, el Ajuste Trimestral equivalente a dos mil setecientos cincuenta y dos diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.2752 Q/kWh), tomando como referencia la energía proyectada de cuatrocientos veintiséis millones de kilovatios-hora (426,000,000). **b) AJUSTE SEMESTRAL:** Los factores de ajuste del Valor Agregado de Distribución y del Cargo por Consumidor a aplicar durante el período de facturación del uno de agosto de dos mil cinco al treinta y uno de enero de dos mil seis, son los siguientes: Factor Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Media Tensión =1.122004, Factor Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Baja Tensión = 1.061096, Factor Ajuste de Cargo Por Consumidor (CF)= 1.115191.

POR TANTO:



La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el período de facturación comprendido del uno de agosto de dos mil cinco al treinta y uno de enero de dos mil seis, los factores de ajuste del Valor Agregado de Distribución y del Cargo por Consumidor, para la facturación mensual de sus usuarios Fuera de Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, así:

Factor Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Media Tensión	FAVAD MT=	1.122004
Factor Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Baja Tensión	FAVAD BT=	1.061096
Factor Ajuste de Cargo Por Consumidor (CF)	FACF =	1.115191

- II. Aprobar para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil cinco, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica Fuera de Tarifa Social que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, el **Ajuste Trimestral (AT)** de dos mil setecientas cincuenta y dos diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.2752 Q/kWh).
- III. Aprobar los cargos para usuarios fuera de tarifa social del servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral II) de la presente resolución, así:

Tarifa Simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.3858
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	8.2323
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.3006

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.2215
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	54.1839
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	398.8704
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	2.8169
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	120.9077
Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.2215
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	37.8159
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	398.8704
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.9659
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	120.9077
Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en Baja Tensión. (BTH)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.2215
Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	61.2017
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	398.8704
Potencia de Punta: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	3.1817
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	120.9077
Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTDp)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.1640
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	50.0637
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	1,329.5866
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.4491
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	61.1840

Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTDfp)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.1640
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	34.9403
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	1,329.5866
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.0113
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	61.1840
Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTH)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.1640
Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	56.5478
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	1,329.5866
Potencia de Punta: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.6368
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	61.1840
Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.4079
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.3409

- IV. Aprobar, los Precios Medios de compra de potencia y energía para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de agosto, septiembre y octubre 2005, así:

Tarifa para cobro de Pérdidas de Terceros	
Precio Medio Compra De Energía (Q/kWh)	0.5238
Precio Medio Compra De Potencia (Q/kW)	252.8011

- V. Aprobar la tasa de interés por mora de 1.02741% mensual.
- VI. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados fuera de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



- VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cualquier momento, podrá requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por esta Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 27 de julio de dos mil cinco.

Licenciado Jose Toledo Ordóñez
Presidente

Ingeniero Cesar Augusto Fernandez Fernandez
Director

Ingeniero Minor Estuardo Lopez Barrientos
Director